

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	14.937.367	177-2017	\$8.605.243 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación (Auto No 270 del 7 de mayo de 2017)	Resolución No. 124 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 177-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLV-08E"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 24

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

124

(28 OCT 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 177-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con C.C 14.937.367, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No FLV-08E"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho recibió para su cobro, desde el PAR CALI la Resolución VSC No. 918 del 23 de agosto de 2016 "por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No FLV-08E y la Resolución No 1654 del 23 de diciembre de 2016 en la que se revoca parcialmente la resolución No 1362 del 3 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones", declarando así deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES identificado con C.C 14.937.367 por las siguientes sumas:

- La suma de **SETENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$70.083.115)**, correspondiente a multa de 95 salarios mínimos mensuales, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

2. Que a través de auto No 1041 del 14 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES identificado con C.C 14.937.367 por valor de **SETENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$70.083.115)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

3. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento, sin embargo esta no fue posible, por lo que se envió notificación por correo certificado el día 22 de mayo de 2018.

4. Que como respuesta a la notificación del mandamiento de pago por correo el 16 de julio de 2018 el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES identificado con C.C 14.937.367, a través de radicado No 20189050319082 del 14 de agosto de 2018 allegó una solicitud de acuerdo de pago con la cual allegó dos consignaciones una por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** según comprobante No (92)02500277932842 del 9 de noviembre de 2017 y otra por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** según comprobante de pago No (92)02500255519445 de fecha 3 de octubre de 2017.

5. Sin embargo, dicha solicitud de acuerdo de pago no se concedió, a pesar de lo anterior el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES identificado con C.C 14.937.367, realizó ocho pagos cada uno por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), los cuales se fueron aplicando a la obligación.

6. El último pago realizado tiene fecha del 16 de noviembre de 2018, desde allí no ha ingresado ningún otro abono, así las cosas el Despacho procedió actualizar la obligación para conocer el saldo pendiente por cancelar del señor ANTONIO NAVIA REYES identificado con C.C 14.937.367.

7. Una vez liquidada la obligación con corte al 31 de octubre de 2019 está tiene un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$11.519.000)** más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 177-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con C.C 14.937.367, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No FLV-08E"

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 177-2017, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No FLV-08E, en contra el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con C.C 14.937.367, por el saldo de:

- **ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$11.519.000)**, más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con C.C 14.937.367

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

28 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo